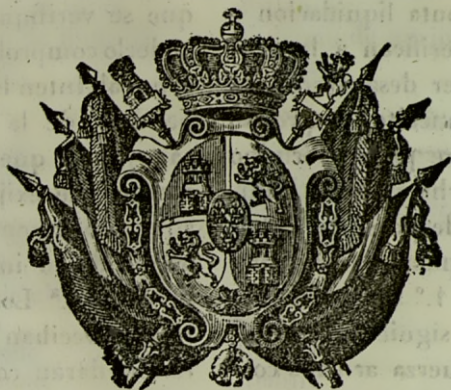


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.—Circular.—Número 128.

Con fecha 14 del actual el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á las Audiencias del Reino, la orden siguiente.

Con el título de *La alocucion de Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841, vindicada de las declamaciones hipócritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno español y firmado por D. José Alonso, como Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Julio del mismo año*, se ha impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario á los derechos de la Nacion y á las leyes que esta se ha dado, y su circulacion, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoría de los Españoles, está prohibida por el artículo 2.º del Decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el territorio de esa Audiencia, procediendo para ello conforme á lo prevenido en el citado decreto y á las leyes que en él se mencionan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1842.—Alonso.

Y de la propia orden, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Cu, a insercion en el periódico oficial de la provincia he dispuesto para conocimiento de los ayuntamientos de la misma; advirtiendo que no disimularé omision en el exacto cumplimiento. Dios guar-

de á VV. muchos años. Burgos 16 de Marzo de 1842.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de...

Capitanía General del Undécimo distrito militar.  
Burgos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de Administracion militar, por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas están las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece, cuando tiene derecho á percibir éste auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata y la pena en que incurre la fuerza armada que extrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones, para justificar la exactitud ó exceso con que se ha reclamado la ejecucion de este suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba y el regimiento, batallon y compañía á que perteneciese, precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, escusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se presentaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino descoso de evi-

tar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos, por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito, es preciso dictar reglas fijas y terminantes que ponga término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones; se ha servido resolver despues de haber oido acerca de este asunto el dictámen de la junta general de Inspectores, que desde 1.º de mayo próximo se observen las disposiciones siguientes. = 1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del ejército que desde 1.º de mayo próximo transite sin pasaporte de autoridad competente, no tendrá derecho á extraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y órdenes vigentes. = 2.ª Los Cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha, y exijan de los factores ó ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro responderán de su importe, procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda, de los haberes que correspondan al referido cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fué por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio, cuya premura no permitió proveerse de aquel documento. = 3.ª Los ayuntamientos de los pueblos ó los

factores si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan, de la fuerza, regimiento á que pertenezcan y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del erario. = 4.ª Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellos al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio. = 5.ª y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia, y en la general del Ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

*Lo que en cumplimiento de la preinserta superior disposicion se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para los fines que en la misma se previene. Burgos 15 de Marzo de 1842. = Isidoro de Hoyos.*

Número 123. = Provincia de Burgos.

Intervencion de los bienes del Clero Secular.

*NOTA de los Ayuntamientos Constitucionales que no han presentado las relaciones de fincas del Clero Secular pedidas en virtud de la ley de 2 de Setiembre del año próximo pasado, á pesar de los repetidos avisos que se les han dirigido por medio de los Boletines oficiales de la Provincia, á saber:*

<i>Partido de Aranda.</i>	Mozoncillo de juarros	<i>Idem de Melgar.</i>	<i>Idem de Salas.</i>
	Nuez de abajo		
<i>Ayuntamientos.</i>	Revolledas (las)		Iglesiapinta
	Revilla del campo	Castellanos de castro	<i>Idem de Sedano.</i>
Valdeherrerros	Rio-cerezo	Castrillo de murcia	
	Salgüero de juarros	Castrillo matajudios	
<i>Idem de Belorado.</i>	San Adrian de juarros	Castrojeriz	Acedillo
	San Martin de ubierna	Melgar de fernamental	Alar
Villaipun	San Millan de juarros	Palacios de riopisuerga	Alvacastro
	Santovenia	Pedrosa del principe	Arcellares
<i>Idem de Burgos.</i>	Susinos	Pinilla de arlanza	Arenillas de villadiego
	Urones	Santa Maria del manzano	Barrio de San Felices
Agés	Urrez	Tabanera	Barriolucio
Arcos	Urquiza	Villasilos	Barruelo
Arlanzon	Villafria	Villella	Boada de villadiego
Barrio temiño	Villanueva matamala		Brullés
Castrillo del val	Villariego	<i>Idem de Brivesca.</i>	Cañizar de amaya
Castrillo rucios	Villasur de herreros		Castrecias
Cueva de juarros	Villayuda	Barrios de bureba	Castrillo de valdelomar
Cuzcurrita de juarros	Zalduendo	Herrera	Castromorca
Hospital del rey		Ozavejas	Coculina
Ibeas de juarros	<i>Idem de Lerma.</i>	Lences	Cuevas junto amaya
Modubar de San Cibrian		Quintanasuso	Escuderos
Ros con Monasteruelo	Ura	Quintanavides	Fuencivil

Guadilla de villamar  
Hormazuela  
Hormicedo  
Hicedo  
Llanillo  
Mahave  
Melgosa de villadiego  
Montorio  
Nogales  
Nuez de arriba  
Olmos de la picaza  
Pedrosa de arcellares  
Peones de amaya  
Pozancos  
Puentes de amaya  
Quintanilla la presa  
Quintanilla riofresno  
Renedo de la escalera

Rezmondo  
San Cristobal de valdelomar  
Sandoval de la reina  
San Martin de humada  
San Quirce  
Solanas  
Sordillos  
Sotavellanos  
Sotresgudo  
Tovar  
Urbel del castillo  
Valcarceles (los)  
Valtierra de alvacastro  
Villadiego  
Villaescobedo  
Villahernando  
Villalvilla junto á villadiego  
Villanoño

Villanueva de odra  
Villanueva puerta  
Villaute  
Villaizan de treviño  
Villegas

*Idem de Villarçayo.*

Bescolides  
Boveda de la rivera  
Busnela  
Cerezos  
Cubillos  
Escaño  
Hedeso  
Hedillo  
Herrera de la sonsierra  
Linares de sotoscueva

Miga (la)  
Montejo de San Miguel  
Mudabal  
Quincoces de yuso  
Quintana (la)  
Quintana del rojo  
Quintanilla sosigüenza  
Quintanilla y Colinas  
Revollar (el)  
Renedo  
Santa Cristina de rellosa  
Santa Cruz de andino  
Valcorta  
Valmayor de losa  
Villasopliz  
Burgos 10 de Marzo de  
1842.—Antonio María Val-  
goma.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*En vista de la precedente relacion he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial por última vez, con el fin de que dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion, se cumpla por los Cabildos colegiales y beneficiales, por los Señores Curas párrocos, Mayordomos de fábricas, cofradías, hermitas, santuarios y demas poseedores de bienes eclesiásticos de cualquiera clase que sean, con la presentacion de las relaciones de fincas, derechos y acciones de que trata el artículo 3.º de la Instruccion aprobada por S. A. Srma. el Regente del Reino con fecha 2 de Setiembre de 1841, inserta en el Boletin extraordinario de 11 del mismo mes: en inteligencia de que de no realizarlo dentro de este último é improrogable termino, se considerarán incursos en la segunda parte del artículo 6.º de la misma Instruccion, tanto los Señores eclesiásticos y demas personas que con su inobediencia resisten el cumplimiento de las leyes, como los Ayuntamientos constitucionales que descuidando su puntual observancia, ni han exigido dichas relaciones como debieran hacerlo, ni han formado el estado de que trata el citado artículo 6.º de dicha Instruccion; y pasarán Comisionados especiales que las egecuten sin levantar mano á costa de unos y otros, tomando-se ademas si necesario fuese cuantas disposiciones se consideren precisas hasta conseguir que sea puntualmente cumplida la ley de 2 de Setiembre de 1841, como conviene á los intereses nacionales, y lo exige el decoro del Gobierno. Burgos 11 de Marzo de 1842.—Manuel Malo.*

*Fiestas de Pascua de Resurreccion en la Italia meridional.*

La Pascua es en los paises católicos la señal y el término de los largos ayunos de la cuaresma; y por esta razon y otras de que hablaré mas adelante, es considerada esta época como un tiempo de regocijos. Las tristes solemnidades de la semana santa, durante la cual se acrecientan las austeridades de la cuaresma, dan á las fiestas de Pascua un marcado y agradable contraste.

No intentaré hacer la pintura de todas estas pomposas ceremonias, que se hacen en Roma con una magnificencia que no se ve en ninguna otra parte; no tengo la pretension de decir cómo celebran estas fiestas las clases distinguidas de la sociedad, ni la de señalar las pequeñas diferencias que en esto pueden observarse en los distintos pueblos de la Italia; mis actuales recuerdos pertenecen al reino de Nápoles, y se refieren al pueblo; que, riguroso observador de los ayunos mandados por la iglesia, muestra en esta época del año un celo que no se encuentra en las altas clases, cuyo catolicismo por lo general es menos severo y menos regular.

Desde el mediodia del jueves de la semana santa, no es permitido á ningun carruaje atravesar por la ciudad. Todos, desde el rey hasta el último habitante deben andar á pie. Los soldados que hacen el servicio de patrullas, y los que están de centinela deben llevar las armas á la funeral. Las campanas enmudecen, quedan desiertos los mercados, cerradas las tiendas; el silencio reina en la ciudad, donde todo lleva, en una palabra, la señal de la pe-

nitencia y de la humildad. El domingo es en Nápoles el mas estrepitoso de todos los dias; pero el jueves y viernes santo, aquella populosa poblacion está tan tranquila, como otra cualquiera de Escocia en el dia del sábado. En todas las ciudades del reino, como en la capital, algunas de las principales iglesias presentan el mas triste espectáculo. La luz del dia está rigurosamente interceptada, y en el rincon mas sombrío de la iglesia se coloca un sepulcro con la imájen del cadáver de Jesucristo. Las paredes que rodean este sepulcro están vestidas de negro, y algunos cirios despiden una pálida luz sobre el cuerpo del Señor, mientras que el resto del templo se ve sumerjido en una casi total obscuridad, aun acrecentada por el humo azulado del incienso que arde sin cesar. No se oye en aquel sitio mas que una música deliciosa, y el *Stabat Mater* de los Cimarosa, de los Pergolese y de los Paosiella penetran el alma de una relijiosa emocion, á que no pueden resistir ni aun los seres peor dotados de sentido musical.

Las iglesias se abren el jueves santo despues del mediodia, y son visitadas hasta la una de la noche por personas de todas clases, que andan á pie, mezcladas sin distincion; conmemoracion relijiosa de la igualdad predicada por Jesucristo. La corte, la nobleza, los vecinos, en una palabra, todo el pueblo napolitano va vestido de negro, mientras que los habitantes del campo que entonces concurren á Roma, llevan sus mejores vestidos. La *strada Toledo*, principal calle de Nápoles, tan ruidosa de ordinario, y donde parece que hay una feria perpetua, presenta en estos dias de luto un aspecto totalmente distinto.

Ni una sola rueda hiere su pavimento de lava, ni una sola carcajada resuena en su recinto, y apenas algunas palabras se oyen pronunciar. Todo respira silencio, y Nápoles parecería una ciudad enmudecida por algun encantador, si de tiempo á tiempo no se oyese en las iglesias una suave armonía. Al anocheecer salen de la iglesia el rey y la corte, y vuelven á palacio precedidos de la música que les acompañó á su ida.

Al día siguiente (viernes santo) continúan las mismas ceremonias con algunas variaciones, y el sábado á mediodía vuelven á voltearse de nuevo las campanas. Los carruajes empiezan á transitar, las tiendas se abren, y los mercados se llenan. Nápoles es tan estrepitosa como de ordinario, los trajes de luto desaparecen, y á cualquier lado que se mire, se ven preparativos para los regocijos de Pascuas. Los tratantes en comestibles de toda especie no paran de vender; pero las carnicerías y panaderías son las que presentan las mas curiosas escenas. En las primeras se ostentan con arte los corderos, los cabritos, los carneros y los cuartos de vaca, cubiertos de flores, brichos y dorados; al paso que en las panaderías se presentan á la vista de los compradores pilas enormes de un pan de especie particular, de que solo se hace uso en este tiempo. Otras tiendas se miran llenas de huevos encarnados, llamados vulgarmente *huevos de Pascuas*, puestos en uso en esta época del año por todos los paises católicos: un viajero inglés que ingoraba la costumbre de pintar los huevos, llegando á Nápoles en tiempo que esto sucedía, escribió en el album de su *viage*, que *«las gallinas de Nápoles ponian los huevos encarnados en vez de blancos.»* Singular lijereza, digna en un todo de los elegantes que viajan con solo el fin de obedecer á la moda!

Los panes de que hemos hablado y que los napolitanos llaman *cassatielli*, tienen una forma particular. Es una rosca cortada de modo que representa, aunque imperfecta, la corona de espinas de Jesucristo; esta corona está sembrada de huevos con su cáscara, que se cuecen al horno al mismo tiempo que el pan. Ignoro totalmente la composicion de los *cassatielli*, pero puedo afirmar que son excelentes y notables por su blancura.

Hay otro plato particular que no se sirve mas que en este tiempo, y en cuya forma se trata tambien de imitar la corona de espinas; se compone de un cierto número de círculos huecos, de tres pulgadas de diámetro á poca diferencia, formados de una gacha espesa y fritos á mucha llama. Estos círculos simbólicos se llaman *zeppoli*, y sino me equivoco empiezan á servirse el miércoles de ceniza y se continúa durante toda la cuaresma, lo que no impide que figuren entre todas las golosinas de pascua. Casi todas las cosas que se comen en estos días, desde el cordero pascual hasta el pan casero, tienen una cierta alusion á los misterios del cristianismo. Esto mismo puede observarse en las respectivas épocas de todas las grandes solemnidades religiosas, para cada una de las cuales tienen los italianos manjares particulares y simbólicos.

Los napolitanos conservan todas estas antiguas prácticas, que se han ido estinguendo gradualmente en los demas paises de Europa. Ellos escriben con frecuencia al márgen de sus libros de devocion los platos de *obbligæ* que deben comerse en cada estacion; por lo que puede decirse que estas jentes comen á la vez religiosa y cronológicamente. Las clases mas pobres se sujetan á estos usos todo cuanto pueden, y se ve muchas veces una pobre familia privarse de una parte de su alimento por toda una semana con el fin de tener el plato asignado á la próxima festividad. El pueblo de la capital, los *lazzaroni* napolitanos, amantes de los macarrones é impróvidos por excelencia suelen hacer grandes sacrificios con este objeto. Algunos de ellos se han visto vender su único vestido para

comprar *zeppoli* y *cassatielli* el día de pascua.

Aunque la poblacion de Nápoles es de cuatrocientas mil almas, es admirable se comunan las montañas de provisiones hacinadas en sus plazas el sábado santo; pero el domingo basta por lo regular para acabarlas, y continúa la huelga *con brio* el lunes y martes siguientes. El lunes reina en la ciudad el mayor estrépito y algazara; la jente del campo de las cercanias, hombres, mujeres y niños, abundan en carruajes de toda clase que corren rápidamente sobre el empedrado, consistiendo en estas peligrosas corridas uno de los mayores placeres de los italianos, que en estos días entran en peloton en las tabernas, donde beben con exceso, siendo muy raro no obstante ver borrachos.

## ANUNCIOS.

Número 129. El Intendente Militar, ministro principal de H. M. del distrito de Burgos.

Hace saber: que se saca á subasta el suministro de racion bastimento y de dieta, á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de Africa, y el del agua potable á las mismas en el Peñon de la Gomera y Alhucemas por término de dos años, á contar el suministro de viveres desde el mes de mayo próximo, y el del agua potable desde 1.º de enero de 1843, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Intendencia general militar. Las personas que quieran interesarse en este servicio, pueden presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderado en dicha oficina general hasta el día 30 del corriente que se verificará en la misma el remate, adjudicándole al mejor postor; en concepto de que despues de verificado este acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 16 de marzo de 1842.=P. A. D. S. I.=Tomas Vilella.=Francisco Martinez Moro, Srio.

Número 130. Hace saber: que se saca á pública subasta el servicio de la hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina. Las personas que gusten interesarse en este suministro, pueden presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderado en la Intendencia general militar hasta las doce del día 31 del corriente que se verificará el remate, adjudicándole al mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de gobierno que despues de verificado este acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 14 de marzo de 1842.=P. A. D. S. I.=El Interventor, Tomas Vilella.=Francisco Martinez Moro, Srio.

### Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Para el día 21 del corriente mes y siguientes desde las 10 de su mañana en adelante, se subastarán en público remate en esta Aduana nacional y sitio acostumbrado, diferentes géneros de cubicas, percales y pañuelos de varias clases que han sido decomisados por este juzgado de rentas, como de contrabando: se anuncia al público para que los que gusten interesarse en dicho remate, concurren citado día, sitio y hora, pues se adjudicarán al mas ventajoso licitador. Burgos marzo 16 de 1842.=Manuel Malo. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

En la Casa titulada del Cordon de esta Ciudad en el cuarto principal de la derecha, se halla de venta un hermoso Piano Inglés de 5 octavas, la persona que quiera comprarle acuda á dicha habitacion en donde examinado que sea se tratará de ajustarle, en la inteligencia de que se dará con la mayor equidad.

En el día veinte y siete del corriente mes y año y once de su mañana se sacan á público remate con aprobacion de S. E. la Diputacion provincial en la villa de Revilla Vallejera, los suministros de pan y pienso y brigada correspondiente al canton del mismo nombre: lo que se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores que gusten concurrir.